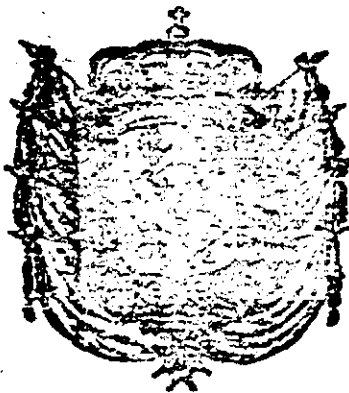


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**Gobierno Político de la Misma.**

*Circular núm.º 61.*

Algunos Alcaldes de esta provincia han desatendido mi circular de 5 de Febrero último sobre el uso de armarios en el Boletín 353 con el número 28 y particularmente el artículo 6.º de la misma. En consecuencia prevengo á los que se encuentran en este caso, que en el término preciso é improrrogable de ocho dias restan el estado que les previne bajo la multa de 200 reales de irremisible exaccion. Almería 21 de Marzo de 1838. — José March y Labores. — Secs. Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

*Núm. 62.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del corriente se ha servido dirijirme la Real orden siguiente:*

*He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de los expedientes remitidos á este Ministerio por la Guerra con Reales órdenes de 26 de Enero y 15 de Febrero último, en que el Capitán general de Castilla la Vieja solicita se declare á los individuos militares en activo servicio y señaladamente los empleados en la Hacienda militar, han de gozar de exencion de alojamiento; y S. M. en vista de las Reales órdenes de 13 de Enero de 1836, 17 de Marzo y 11 de Mayo de 1837, y de los informes de la Junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver que no se exima de alojamiento á mas personas que á los militares y empleados que sirven al Ejército en sus operaciones; y que á las unidades de estos se les exima tambien en casos ordinarios, mas no en los de guerra en que el orden del reclutamiento exige alojamiento duplicado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.*

*Y la comunico á los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia para su cumplimiento. Almería 22 de Marzo de 1838. — José March y Labores.*

*Núm. 65.*

*El Sr. Regente de la Audiencia territorial de*

*Granada, con fecha 17 del actual me dice lo que copio:*

*Á este Superior Tribunal se hizo notoria la Real orden siguiente. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al Director general del tesoro público con fecha 24 de Febrero último la Real orden siguiente. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que se encargue á V. S. que con estricta sujecion á las reglas prescritas en la Real orden de 7 de Setiembre último cuide de que se paguen puntualmente sus haberes á las clases dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, en exacta igualdad con las que dependen del presupuesto de éste de Hacienda. — Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1838. — El Subsecretario de Gracia y Justicia. — Ventura Gonzalez Romero. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada. — En su virtud se ha acordado en el Tribunal y que se circule á los Jueces de 1.ª Instancia del Territorio en la forma práctica, para su inteligencia y efectos convenientes. — A este fin espero que V. S. se servirá disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia el indicado objeto.*

*Lo que se ejecuta para los fines expresados. Almería 22 de Marzo de 1838. — José March y Labores.*

*Núm. 61.*

*El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 17 del actual me dice lo que copio.*

*Á esta Audiencia territorial se hizo notoria la Real orden siguiente. — Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este dia al Tribunal Supremo la Real orden siguiente. — Los que se consagran al servicio del Estado se comprometen al sacrificio de sus negocios domésticos y de sus comodidades personales; por consiguiente el Gobierno debe subordinar á este principio las instancias de los empleados en solicitud de licencias, de prórrogas y otras que mas bien se dirigen á la propia comodidad que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias, pues que el Estado no*